SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

OFICIO

AMC-SDG-IP2-0150-2024
Cajicá, 12 de febrero de 2024

SEÑORES:

WILLIAM MAURICIO DELGADO GUARNIZO
Teléfono: 3212508290
wimadel@gmail.com

DANIEL SEBASTIAN CUELLAR MESA
Teléfono: 3023936733
danielcuellarmesa@hotmail.com

ASUNTO: Requerimiento y/o llamado policivo.

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias, de acuerdo con el asunto de la referencia, La Inspección Segunda de Policía de Cajicá, dentro de las funciones otorgadas por la Ley 1801 de 2016, en su artículo 135 respecto al control urbano y teniendo en cuenta los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente oficio, se permite realizar la presente solicitud dentro de los siguientes términos.

1. Conforme a las competencias y facultades establecidas a las Inspecciones de Policía mediante la Ley 1801 de 2016, actual Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encuentran las de mantener las condiciones necesarias para la convivencia, en el territorio nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

2. Me permito comunicarle que por medio de Auto **No. 068 de fecha CATORCE (14) de abril de dos mil veinte (2021)**, este despacho decidió avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, bajo radicado CCIU 006-2021, en el que usted figura como PARTE ACCIONADA.

3. Que el suscrito Inspector Segundo de Policía en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016. ***Como mecanismo preventivo, solicitarle formalmente se permita el acceso a su predio, a los funcionarios de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá y de la Personería Municipal de Cajicá, el día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN EL HORARIO DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)***.

4. Se hace estrictamente necesario realizar visita técnica de inspección ocular, toda vez que el informe técnico que reposa en el expediente citado anteriormente, no identifica previamente el área de construcción, donde recae la infracción urbanística. Siendo este un insumo fundamental para resolver de fondo el proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el marco de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

5. Que la Ley 1801 de 2016 en su **Artículo 7** indica lo siguiente:

   *(…) "**Articulo 7. Finalidades de la convivencia**. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:*

   1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
   2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
   3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
   4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
   5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
   6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz." (…)

6. Que la Ley 1801 de 2016 en su **Artículo 26** indica lo siguiente:

   *(…) "**ARTÍCULO 26. Deberes de convivencia**. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley." (…)*

7. Adicionalmente es preciso señalar la legalidad y seriedad de las ordenes de policía expedidas por las inspecciones en uso de las atribuciones consagradas en la ley, al respecto el art 150 de la Ley 1801 de 2016 dispone:

   *(…) "**ARTÍCULO 150. Orden de Policía**: - La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las ordenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este código. (…)

(…) "Parágrafo. - El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas ***configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía*** *establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)." (…)*

8. Es válido recalcar que la entidad competente de autorizar licencias de construcción en el municipio, son las Curadurías Urbanas de Cajicá, dando cumplimiento a la norma urbanística vigente.

9. Se informa que toda obra de construcción que se adelante en el municipio de Cajicá, deberá contar con previa licencia de construcción emitida exclusivamente por las Curadurías Urbanas de Cajicá, dando cumplimiento a la norma urbanística vigente del municipio de Cajicá y en el marco normativo del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEXANDER FORERO FORERO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA

Revisó y aprobó: Alexander Forero Forero - Inspector Segundo De Policía
Proyectó: Nicolás Iván Ayala Pinzón – Profesional Universitario. IP2